UNIVERSIDAD CRISTIANA DE PANAMÁ ESPECIALIZADA EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y TECNOLÓGICAS

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES

Aprobado por el Consejo Académico CAA- 03-12

UNIVERSIDAD CRISTIANA DE PANAMÁ
ESPECIALIZADA EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y TECNOLÓGICAS

El Consejo Académico en sesión de 12 de noviembre de 2012, aprobó el Reglamento General de Estudiante de la Universidad Cristiana de Panamá, presentado por la Comisión de Asuntos Estudiantiles, consensuado con los estudiantes actuales y la coordinación de Asuntos Estudiantiles de la Universidad Cristiana de Panamá. Por lo antes expuesto, el consejo acuerda:

TÍTULO PRELIMINAR
CARACTERES Y FINES DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 1: La Universidad Cristiana de Panamá Especializada en Ciencias Administrativas y Tecnológicas, es una universidad particular de orientación cristiana, la cual tiene como políticas y fines u objetivos contribuir a la formación profesional de un ciudadano altamente calificado, tanto en el área científica, humanística, tecnológica y cultural, con íntegros principios éticos y morales para el beneficio de la sociedad panameña.

La Misión de la Universidad Cristiana de Panamá Especializada en Ciencias Administrativas y Tecnológicas es la que a continuación se presenta: “Contribuir a la formación profesional de un ciudadano integro, con principios cristianos y morales para el beneficio de la sociedad panameña”.

La Visión de la Universidad Cristiana de Panamá es la siguiente: “Ser la Universidad pionera en la formación integral de valores solidarios y cristianos con excelencia académica; alta tecnología diversificada, con capacidad para enfrentar los retos con éxito y aptitud empresarial creativa, ante una sociedad moderna y globalizada”.

Considerando la misión y la visión la universidad gestiona los siguientes valores: Honestidad, Igualdad, Responsabilidad, Calidad de Servicio, Respeto, Solidaridad, Tolerancia, Puntualidad, Civismo, Iniciativa, Asertividad, y Pluralidad de Ideas.

ARTÍCULO 2: Para el cumplimiento de estos fines y objetivos la universidad tendrá funciones de docencia, investigación, extensión para promover la excelencia académica, capacitando a los estudiantes para enfrentar los retos y expectativas de una sociedad moderna y globalizada.

Tomando en cuenta la misión la visión y los valores, que constituyen la filosofía se desprende la siguiente política general que a su vez es la génesis de políticas específicas que orientan las diferentes labores sustantivas de la universidad:
"Educar con pertinencia, integralidad y dimensión universal para permitir el desarrollo de procesos de aprendizaje innovadores, dinámicos, participativos e interculturales, poniendo a disposición de la comunidad universitaria los recursos necesarios para tales fines.

ARTICULO 3: La universidad tiene personería jurídica de acuerdo al decreto **Nº 402 de 22 de Julio del 2003** Goza de autonomía jurídica en su funcionamiento, patrimonio propio y derecho a administrarlo, así como la facultad para organizar sus estudios, programas y servicios, pero siguiendo los principios rectores y supervisión del Ministerio de Educación y la Ley.

CAPITULO I
DEL INGRESO DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 4: Son estudiantes de la universidad quienes sean matriculados en cualquiera de sus Facultades. El Estatuto y los Reglamentos Internos universitarios establecerán las formas de ingreso de los estudiantes a la universidad.

ARTÍCULO 5: Son estudiantes Universitarios, los ciudadanos nacionales o extranjeros que cumplidos los requisitos de admisión y otras disposiciones complementarias, se encuentren matriculados para estudiar y obtener un grado académico en una o más de las áreas de conocimiento ofrecidas por la Universidad Cristiana de Panamá.

ARTÍCULO 6: Los estudiantes, desde el momento de su admisión están sujetos a las determinaciones del Reglamento Institucional, el Régimen Académico y el presente Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 7: Todos los estudiantes de la Universidad Cristiana de Panamá gozan de los mismos derechos y obligaciones, no existen privilegios ni diferencias de ninguna índole. Los deberes académicos fundamentalmente de los estudiantes están circunscritos a los planes y programas aprobados por autoridad competente.

ARTICULO 8: Los estudiantes tendrán igualdad de oportunidades de ingresos y permanencia, y estarán sujetos a su capacidad para realizar sus estudios y cumplimiento de sus deberes de alumnos de acuerdo a lo normado por la universidad.

ARTÍCULO 9: Para ingresar a la universidad el estudiante debe presentar la siguiente documentación:

Para estudiantes panameños

1. Una copia de la cédula de identidad personal o certificado de nacimiento.
2. Una foto tamaño carné.
3. Copia fotostática del diploma de educación secundaria o universitaria, refrendado con el original.
4. Copia de los créditos de secundaria (I a VI año) o universitario, refrendado con el original.
5. Certificado de Salud Original.
6. Copia de convalidación *(Si ha sido estudiante de otra universidad y tramitado en la Universidad Cristiana de Panamá).*

Para estudiantes extranjeros

1. Copia de Pasaporte, refrendado con el original.
2. Una fotografía tamaño carné
3. Copia del diploma y créditos debidamente autenticados por:
   - Consulado o Embajada de Panamá en el país de origen.
   - Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá.
   - Ministerio de Educación de la República de Panamá.
4. Los certificados de créditos expedidos en otros idiomas deben ser debidamente traducidos al español por un intérprete público autorizado.
5. Certificado de Salud Original.
6. Copia de convalidación *(Si ha sido estudiante de otra universidad y tramitado en la Universidad Cristiana de Panamá).*

ARTÍCULO 10: Para ser estudiante regular de la universidad, es requerido:

1. Haber recibido el certificado de conclusión de estudios de secundaria, o su equivalente reconocido así por la autoridades del Ministerio de Educación o por colegios no incorporados o extranjeros, siempre que la duración de dichos estudios no sea menos de seis años en el nivel secundario.

2. Tener en su último año de estudio un promedio mínimo de 3.0.
3. Cumplir con los requerimientos y trámites de matrícula que exija esta universidad.
4. Pagar los derechos de matrícula, laboratorios y cualquier otro gravamen financiero que establezca la institución.

ARTICULO 11: Son estudiantes regulares de la universidad, aquellas personas que cumplen con los requisitos exigidos para el ingreso y de matrícula; sea para la continuación de sus estudios y/o quienes se inscriban en un mínimo de dos o más asignaturas.
También son estudiantes regulares aquellos que se encuentren realizando su trabajo de graduación, dentro de los términos establecidos por el Estatuto y los reglamentos.

ARTICULO 12: Se considerará como estudiantes oyentes, los estudiantes que asistan a clases específicas en la universidad, previo pago de derechos sin que se le exijan el cumplimiento de requisitos de ingresos ni concedérsele crédito.

ARTICULO 13: El estudiante regular podrá recibir acreditación y/o certificación de los cursos aprobados satisfactoriamente.

CAPITULO II
LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 14: Son deberes de los estudiantes de la universidad además de los establecidos en el estatuto y el reglamento los siguientes:

1. Efectuar cabalmente sus obligaciones académicas de manera puntual y con dedicación.
2. Utilizar sus aptitudes, energías y habilidades a la conservación y engrandecimiento del prestigio de la universidad.

3. Observar una conducta apropiada que facilite el aprendizaje y una respetuosa interrelación entre todos los miembros de la comunidad universitario.
4. Proteger y conservar los bienes patrimoniales de la universidad.
5. Apoyar en las labores de difusión cultural y científica que emprenda la universidad.
6. Tratar respetuosamente al personal docente y administrativo de la universidad, así como a sus compañeros de estudios.
7. Abstenerse de portar armas en la universidad, así como de recurrir a cualquier forma de violencia física o verbal o uso de sustancias ilícitas.
8. Asistir a sus clases puntualmente y comportarse correctamente durante las clases, prácticas o sesiones de laboratorio.
9. Cumplir puntualmente con sus obligaciones económicas.
10. Mantener una conducta lícita dentro y fuera de la Universidad.
11. El estudiante se compromete a un comportamiento irreprochable en clase, en las instalaciones universitarias y en su vida de ciudadano. La vestimenta de los estudiantes será consistente con la moral y las buenas costumbres.
12. Las faltas cometidas conforme a las normas de orden y disciplina de este Estatuto, podrán acarrear la suspensión temporal u otras sanciones. La reiteración de las faltas se consideraran meritorias para la suspensión definitiva del estudiante.
13. Son deberes de los estudiantes participar en las actividades de servicio social programados por la universidad.

ARTICULO 15: Las contravenciones y faltas de los estudiantes serán sancionadas según las normas disciplinarias que establezcan el Estatuto y los reglamentos universitarios.

ARTICULO 16: Son derechos del estudiante universitario, además de los conferidos en el estatuto y los reglamentos los siguientes:

1. Recibir una enseñanza académica de calidad acorde de acuerdo con los planes y programas ofertados por la universidad, y ser evaluado en forma justa, científica y con apego a lo establecido en los Reglamentos y el Estatuto.
2. Libertad de asociación, expresión y organización para fines académicos, culturales y sociales. Dichas actividades no deberán afectar el buen desenvolvimiento normal de la universidad.
3. Disfrutar de los programas culturales, recreativos, sociales y deportivos que organice la universidad.
4. Cumplir con las horas programadas del servicio social.
5. Participar en la evaluación de los profesores de acuerdo a lo establecido por esta universidad.
6. Derecho a recibir clases de categoría universitaria y obtener de sus profesores el plan de las asignaturas con su correspondiente bibliografía, temarios y formas de evaluación.
7. Derecho a recibir de manera puntual y completa sus horas de clases. Los estudiantes podrán retirarse si el profesor no se presenta dentro de los primeros veinte minutos de clases. Si docente reincide en esta práctica, los estudiantes deberán informarlo a su escuela o decanato.
8. Derecho a que la Secretaría General le tramite sus reclamos de nota o revisión de su examen final, del periodo académico inmediatamente anterior, si considera que se ha producido un error al evaluarlo, y solicitar al profesor involucrado que le brinde las aclaraciones que sean necesarias.
9. Derecho a ser tratado con la debida consideración y respeto por parte del personal docente y administrativo de la universidad, así como por sus compañeros de estudios.
10. Derecho a recibir de la universidad toda la ayuda material y espiritual posible para el apropiado desempeño de sus actividades universitarias.

CAPITULO III
DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 17: Corresponde al Consejo Académico establecer los lineamientos para la admisión de los estudiantes a la universidad. Mientras. La Junta de Accionistas deberá fijar los trámites y mecanismos para establecer los derechos de matrícula, laboratorios y otros que se deban pagar a la universidad.

ARTÍCULO 18: Toda persona podrá ingresar a cualquier carrera siempre que cumpla con los requerimientos para ser estudiante de la respectiva carrera y de esta universidad. De poseer estudios previos similares o afines podrá convalidarlos mediante trámite de convalidación.

ARTÍCULO 19: Para matricularse en la universidad el solicitante deberá:

1. Llenar la forma de aplicación y adjuntar los documentos establecidos como requisitos necesarios para cada carrera.
2. Cumplir con las cita de inducción de la universidad. La finalidad de esta inducción es la de orientar al estudiante sobre la carrera, cursos, planes y programas; así como sus obligaciones académicas y financieras con la institución.
3. Matricular las asignaturas correspondientes al plan de estudios de la carrera seleccionada por el estudiante. La confirmación de la matricula genera instantáneamente una obligación de pago la cual deberá ser honrada dentro de las fechas establecidas en el calendario universitario.
4. Cancelar con anterioridad los derechos de matrícula, laboratorio, y cualquier otro gravamen establecido por la universidad.

ARTÍCULO 20: El pago de la matrícula se deberá realizar en las fechas indicadas antes de cada periodo académico. De lo contrario, el estudiante no podrá dar clases dentro de las instalaciones de la universidad.

ARTICULO 21: El estudiante matriculado recibirá un carné de identidad que los reconocerá como estudiante de la universidad. Dicho carné le permitirá obtener todo tipo de derecho y facilidades que le otorgue esta universidad.

ARTÍCULO 22: Los estudiantes matriculados gozarán de un seguro estudiantil por accidentes durante cada cuatrimestre académico.

ARTÍCULO 23: La oferta de materias a cursar, está en función a los pre-requisitos aprobados. El retiro e inclusión de materias, estará establecido en el calendario académico, fijando plazos para efectuar el proceso, teniendo en cuenta el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

ARTICULO 24: Cuando un alumno desee abandonar sus estudios, deberá comunicar por escrito al Jefe del Departamento de Admisiones y Registros, quien debe dar aviso sobre ese hecho a la Dirección administrativa Financiera y al Vicerrector, con la finalidad de dar baja al alumno y se realice un reporte económico para proceder al archivo respectivo.

ARTÍCULO 25: Los alumnos que procedieron de acuerdo a artículo anterior, que deseen reincorporarse a la institución, deben comunicar por escrito al Jefe del Departamento de Admisión y Registro para que éste previa autorización del Vicerrector, reactive la condición de alumno, quien se someterá automáticamente una vez reincorporado, al plan de estudios vigente.

CAPITULO IV
DEL HORARIO Y LAS ASISTENCIAS.

ARTÍCULO 26: El estudiante deberá pagar la matrícula después de establecer su horario de clases, con la guía de los profesores de la universidad, de acuerdo con su carrera. La inscripción del estudiante deberá ser aprobado por la Secretaría General.

ARTÍCULO 27: El estudiante tendrá la obligación de inscribir en primera instancia las asignaturas fundamentales en el orden establecido en el plan de estudios y/o las pendientes de periodos académicos anteriores. Posteriormente adicionará materias que no creen conflicto de horario.

ARTÍCULO 28: El calendario académico para cada periodo lectivo, indicará las fechas dentro de las cuales los estudiantes podrán agregar, sustituir o retirar asignaturas. Dichos trámites requerirán la aprobación de la Secretaría Administrativa de la Facultad.

ARTÍCULO 29: El estudiante que, sin aviso escrito a la Secretaría General por intermedio de la Secretaria de su respectiva Facultad, abandonase el estudio de alguna asignatura recibirá la calificación de “F”.

ARTÍCULO 30: El estudiante deberá estar al día en el pago de las cuotas u obligaciones que tiene con la universidad, para poder presentar sus exámenes parciales y finales. Deberá presentar al profesor el documento de paz y salvo.

ARTICULO 31: El retiro de una o más materias fuera del periodo establecido en el calendario, estará sujeto a las disposiciones administrativas y financieras de cada cuatrimestre. No hay derecho a reembolso.

ARTICULO 32: La asistencia a clases es obligatoria en todos cursos presenciales o cumplir con los requisitos del aula virtual. Es responsabilidad del profesor llevar un control de la asistencia; tardanzas y ausencias de los estudiantes.

ARTICULO 33: Sólo se considerará como ausencia justificada, las que se originaron a razón de una emergencia o enfermedad. En estos casos el estudiante deberá presentar la constancia o prueba en la siguiente clase con los profesores respectivos.

ARTICULO 34: Si las ausencias injustificadas llegaran al 20% del total de las horas clases en el periodo académico, el estudiante no tendrá derecho a examen final, ni recibirá nota. Deberá repetir la asignatura. Las licencias por enfermedad, serán justificadas por certificados médicos, expedidos por los profesionales de los servicios médicos autorizados.

CAPÍTULO V
DE LAS CALIFICACIONES

ARTICULO 35: El sistema de calificaciones de la universidad, se expresará por letras con la siguiente significación:

A ....SOBRESALIENTE (91 A 100)
B ....BUENO (81 A 90)
C ....REGULAR (71 A 80)
D ....MÍNIMO DE PROMOCIÓN (61-70)
F ....FRACASO (Menos de 61)

ARTICULO 36: Al finalizar cada cuatrimestre, el estudiante recibirá una calificación final del curso la cual está basada en el resultado obtenido en las pruebas realizadas durante el curso, examen final, regularidad en la asistencia, trabajo en clases o laboratorios. Los profesores consignarán la nota final de sus

estudiantes en las listas oficiales suministradas por la Secretaría General de la Universidad. Estas notas se transcribirán en los créditos entregados a los estudiantes y en su expediente académico.

ARTICULO 37: La calificación que otorgan al promoción del estudiante será A: sobresalientes, B: bueno y C: regular. La “D” es nota mínima de promoción. Se podrán aprobar con “D” aquellas asignaturas que no sean fundamentales para la carrera escogida por el estudiante.

ARTÍCULO 38: En los casos de estudiantes matriculados en asignaturas ofrecidas en modalidad a distancia o por módulos deberán presentar por lo menos un examen parcial y el examen final. El docente podrá desarrollar las actividades evaluativas que permitan conocer el avance del estudiante.

ARTÍCULO 39: En el caso de los exámenes finales, el profesor deberá entregar los originales de los exámenes presentados por los estudiantes a la Secretaría de la facultad en que ofrezca la asignatura. Cuando se apliquen exámenes orales, debe estar presente otro profesor del departamento.

Ambos deben dejar en acta la constancia del examen practicado a cada estudiante, las preguntas aplicadas y la nota otorgada según su desempeño.

CAPÍTULO VI
DE LOS CRÉDITOS

ARTÍCULO 40: En todo lo referente a los créditos y el índice académico la universidad se regirá por el sistema de evaluación por créditos, que es el instrumento por el cual se computará el número de horas de crédito durante un periodo académico. Las horas créditos equivaldrán al número de horas semanales de clases, de seminario, laboratorios o trabajo práctico dadas por el educando.

ARTÍCULO 41: El índice Académico es el promedio general de las calificaciones obtenidas por el estudiante. Habrá dos índices en el expediente del estudiante. El índice acumulativo y el índice de carrera y para calcularlo se da un valor numéricos a las calificaciones. La **A** la equivale a 3; la **B** equivale a 2 y la **C** equivale a 1. El índice acumulativo incluye todo el perfil y los créditos obtenidos de todas las materias.

ARTÍCULO 42: Se entiende por puntos de calificación al resultado obtenido de la multiplicación del valor numérico atribuido a cada nota obtenida en una asignatura por el del número de créditos semestrales que confiere dicha asignatura. El índice académico se obtiene dividiendo los puntos de calificación entre los créditos obtenidos por el estudiante.

ARTÍCULO 43: La universidad reconocerá y dará promoción a las materias fundamentales aprobadas con un mínimo de "**C**". Sólo se expedirán títulos a los estudiantes con un índice acumulativo de carrera no menor de 1.00.

ARTÍCULO 44: El índice académico estará expresado en números y no en letras, pero se le puede dar una equivalencia aproximada en éstas, así:

1. De 1 a 1.75 equivalente a C
2. De 1.75 a 2.49 equivale a B
3. De 2.50 a 3 equivale a A.

ARTÍCULO 45: El estudiante que al finalizar el período académico tuviere un índice de carrera menor de 1.00, solo podrá matricularse en la Universidad como alumno condicional en los dos periodos siguientes, y si al término de éstos continuaren con un índice inferior a 1.00 quedará separado de la universidad para los efectos de la carrera en que lo obtuvo. En este caso, si no logra mejorarlo en otra carrera dentro de dos períodos académicos, quedará definitivamente separado de la universidad. Las asignaturas fundamentales se deberán aprobar con nota mínima de C.

ARTÍCULO 46: Sólo podrán repetir una asignatura para mejorar su índice académico los estudiantes que hubieren obtenido la nota final "**D**" o "**F**". Se considerará válida la última calificación que reciban, pero la calificación anterior permanecerá en el expediente del estudiante.

ARTÍCULO 47: Es requisito estar paz y salvo indispensable para que un estudiante obtenga los créditos, el título o certificado correspondiente a un plan de estudios que haya aprobado las asignaturas de éste y que el índice académico de carrera al finalizar sus estudios no sea menor de 1.00.

CAPÍTULO VII
DE LOS EXÁMENES

ARTÍCULO 48: Los exámenes de la universidad se dividen de la siguiente manera: exámenes parciales y finales. Para efectuar los exámenes finales debe estar paz y salvo con sus obligaciones económicas.

ARTÍCULO 49: La finalidad de los exámenes en la universidad será la de estimular el aprendizaje del estudiante, de manera que se pueda lograr un grado óptimo de asimilación del conocimiento y adquiera la capacidad de transformarlos, crear nuevos y utilizarlos en su vida profesional e individual.

ARTÍCULO 50: Exámenes parciales: Estos tienen por finalidad cuantificar y determinar el conocimiento adquirido por el estudiante, sobre un tema o temas en específicos que comprenda una parte de una asignatura. Se realizarán durante el desarrollo normal del curso; y tienen como objetivos evaluar al estudiante de manera científica y observar su progreso en la materia.

ARTÍCULO 51: Los exámenes finales buscan determinar o cuantificar el grado de conocimiento obtenido por el estudiante a lo largo de todo el curso, son aplicados al final de cada cuatrimestre. Los exámenes finales podrán ser ordinarios, extraordinarios de rehabilitación.

ARTÍCULO 52: Los exámenes ordinarios, son aquellos realizados en el calendario oficial preparado por las respectivas escuelas. El calendario debe informar a los docentes y estudiantes, la fecha, hora y aula en que se presentará el examen ordinario.

ARTÍCULO 104: Los exámenes extraordinarios serán aquellos que se realicen anterior o posteriormente al plazo establecido por el horario oficial y tendrán el costo que la universidad establezca.

ARTÍCULO 53: Serán exámenes de rehabilitación aquellos que tienen por finalidad sustituir en sus efectos un examen ordinario o final en el cual la calificación obtenida fue **D** o **F** y por consiguiente se haya reprobado la materia y tendrán un costo previamente establecido por la universidad.

ARTÍCULO 54: No podrán ser tomados como exámenes, las pruebas relativas a una clase anterior. Tales pruebas sólo podrán ser tomadas como una medición de la capacidad y la asimilación del educando.

ARTÍCULO 55: Los exámenes parciales deberán seguir los siguientes lineamientos:

1. No podrá exceder a tres por cuatrimestre.
2. Podrán ser orales o escritos según la discreción del docente.
3. El profesor estará obligado a avisar estas pruebas con debida anticipación en el programa de inicio del curso. El estudiante que no se presente obtendrá en dicha prueba la calificación de **F**, salvo excusa justificada ante el profesor.

ARTÍCULO 56: Los exámenes finales deberán seguir los siguientes lineamientos:

1. Deberán ser anunciados con anticipación por las autoridades de la universidad, en el calendario académico.
2. Se basarán sobre la materia aprendida durante el curso, y las nociones básicas previamente estudiadas que sean importantes para su entendimiento.
3. Podrán ser orales o escritos.
4. La valoración de los exámenes finales será por lo menos de un tercio de la nota final.
5. Los exámenes serán enviados a la Secretaria General de la universidad con la finalidad de constancia y comprobación de la pruebas calificadas, copia de los cuestionarios y listas de calificaciones, dentro de los sietes días hábiles posteriores a cada examen.

ARTÍCULO 57:: El mecanismo utilizado para los exámenes orales es el siguiente:

1. Se podrá utilizar esta opción, o en combinación con los exámenes escritos.
2. Todo examen final oral deberá ser presentarse ante un tribunal conformado por tres profesores, designados por el Decano. El presidente de dicho

tribunal será el profesor que enseñó el curso durante el cuatrimestre correspondiente.

ARTICULO 58: Los exámenes extraordinarios se regirán de la siguiente forma:

1. Sólo se podrá solicitar si el estudiante no se hubiese presentado a realizar el examen ordinario.
2. Deberá presentar una excusa plenamente justificada de su ausencia en el examen extraordinario.
3. Presentar solicitud al Decano dentro de los dos días siguientes a la fecha del examen ordinario.
4. El examen extraordinario se deberá realizar dentro de los quince días posteriores a la admisión de su solicitud.
5. El estudiante que no se presente a un examen extraordinario, recibirá la calificación "**F**".

ARTÍCULO 59: Los estudiantes podrán optar por realizar los exámenes de rehabilitación, en caso de haber obtenido una evaluación de fracaso en la asignatura dada. El Decanato regulará los exámenes de rehabilitación de la siguiente manera:

1. El profesor deberá establecer los textos, apuntes y obras de preferencia que deberán ser estudiadas para el examen y que deberán ser aprobados previamente por el departamento respectivo.
2. El examen de rehabilitación no deberá interferir o afectar el desempeño normal de las clases de los estudiantes y los profesores involucrados en el examen.
3. El estudiante deberá pagar un derecho por la presentación del examen de rehabilitación.

CAPITULO VIII
PROMOCIONES

ARTICULO 60: Las asignaturas pueden ser distribuidas en uno o más períodos académicos.

ARTICULO 61: Las asignaturas fundamentales serán aprobadas a través de una evaluación mínima equivalente a "**C**". Para dicha evaluación se tomarán en consideración la calificación de los exámenes parciales, asistencias, trabajo en grupo o en clases, laboratorios, investigación y en el examen final correspondiente a cada asignatura.

ARTICULO 62: La coordinación de las asignaturas por período académico dentro de los planes de estudios, establecerán la forma en que los alumnos regulares cursarán sus carreras respectivas.

ARTICULO 63: La aprobación de las asignaturas y cursos correspondientes a un periodo académico equivale a la aprobación de este. En los casos en que la asignatura o curso, consta de dos o más periodos académicos, y el estudiante fracasara en alguno de ellos, deberá volver a dar la materia no aprobada, a menos que haya aprobado el examen de rehabilitación correspondiente.

ARTICULO 64: Cada carrera deberá establecer un plan de requisitos previos para matricular determinadas asignaturas en sus respectivos planes de estudio.

ARTICULO 65: El estudiante que fracase en una asignatura durante el periodo académico, deberá que repetir la asignatura en el siguiente periodo académico. El alumno que repita deberá aprobar la materia con una nota no inferior a "**C**". En tal caso se le concederá derecho a matricular y a realizar los exámenes

correspondientes en el periodo académico siguiente dentro de los límites máximo fijado por los planes de estudio de las carreras.

ARTICULO 66: En caso de que el estudiante haya fracasado tres veces consecutivos en una asignatura, no podrá continuar en la misma carrera, ni en otra cuyo plan de estudios la incluya.

CAPÍTULO IX
CAPITULO DE HONOR

ARTÍCULO 67: Los estudiantes que finalicen su carrera con un índice académico no menor de 2.50 podrán pertenecer al capítulo de honor Cum Laude Probatus. Aquellos estudiantes, que posean un promedio acumulativo mayor de 2.90 pertenecerán al capítulo de honor de la universidad Suma Cum Laude Probatus.

ARTÍCULO 68: El pertenecer al capítulo de Honor de la universidad no es un derecho sino un privilegio el cual será otorgado al estudiante que reúna las siguientes condiciones, adicionalmente a las expresadas en el artículo anterior:

1. Haber cursado por lo menos de un tercio de la carrera en la universidad.
2. No tener fracasos en ninguna asignatura.
3. Haber cursado en forma regular y ordenada las asignaturas de su carrera.
4. Haber tenido un comportamiento ejemplar dentro y fuera de los predios universitarios, no haber incurrido en faltas disciplinarias o recibido sanción por las autoridades universitarias.
5. Estar Paz y Salvo en todas las obligaciones de la universidad.

ARTÍCULO 69: El Rector notificará por escrito a los estudiantes el ingreso al Capítulo de Honor e indicará la fecha en que se efectuará el evento de iniciación ante él o el Vicerrector Académico y Decano respectivo.

ARTÍCULO 70: Los egresados de esta universidad seguirán perteneciendo al capítulo de Honor siempre que presenten una conducta irreprochable y sean ciudadanos ejemplares en la sociedad. De concurrir mérito suficiente para la revocación de este privilegio; se realizará una reunión del capítulo de honor en la cual se debatirá la destitución del miembro. Dicha reunión será presidida por el Rector, en su defecto por el Vicerrector Académico, en compañía del Decano de la Facultad a la que haya pertenecido como educando.

CAPÍTULO X
DE LOS TRABAJOS DE GRADUACIÓN

ARTÍCULO 71: Durante el último año académico para la finalización de la carrera, el estudiante graduando a fin de obtener el título de Pregrado, podrá escoger por las siguientes opciones: Trabajo de Graduación, Práctica Profesional, la aprobación de dos seminarios a nivel de Postgrado o Maestrías, los cuales versarán sobre sus áreas de especialidad, o por la realización de un examen de grado aplicado por un Tribunal, basado en un temario general de la carrera.

ARTICULO 72: Aquellos estudiantes que opten por el Trabajo de Graduación, quedarán bajo la dirección de un profesor asesor de su Facultad y perteneciente al departamento al cual tenga relevancia el tema a desarrollar; previa autorización del Decano de la respectiva Facultad.

El estudiante deberá preparar un trabajo escrito, de acuerdo con las formalidades y requerimientos establecidos para el caso en los reglamentos, cuyo tema debe versar sobre situaciones o problema patrio relacionado con su carrera o especialización de manera que pueda ser un aporte científico y cultural, que pueda beneficiar a la sociedad.

ARTICULO 73: Los estudiantes deberán someter su trabajo de Graduación a más tardar dentro de un periodo de cuatro (4) años posteriores de haber culminado sus

respectivos planes de estudios, o por el contrario deberá repetir las asignaturas del último años para poder presentarlo.

ARTÍCULO 74: Luego de haberse entregado el Trabajo de Graduación, el Decano designará un tribunal examinador conformado por tres profesores; que será precedido por el profesor asesor.

ARTICULO 75: El tribunal entregará un informe en donde se planteará las observaciones que el trabajo reciba; y se le otorgará una nota de apreciación final basado en el sistema de calificación de la Universidad. Si el trabajo recibiera una calificación menor de "**C**", se considerará deficiente y el estudiante deberá reformar el trabajo, de acuerdo con las observaciones del Tribunal o de realizar un nuevo trabajo.

ARTÍCULO 76: La universidad, con el consentimiento del autor podrá imprimir los trabajos que se consideren de un mérito sobresaliente, para estímulo intelectual de sus autores, y con el fin de aumentar el conocimiento de la educación nacional.

ARTICULO 77: Cada Facultad dictará sus Reglamentos de Trabajo de Graduación, Práctica Profesional, Seminario y Examen de Conocimiento Generales; según las opciones que adopte, los que entrarán en vigencia al ser aprobado por el Consejo Académico. Para optar por una de estas opciones el estudiante debe estar paz y salvo con sus obligaciones.

CAPITULO XI
DISCIPLINA

ARTICULO 78: Todos los estudiantes deberá respetar y obedecer a las autoridades y profesores universitarios. Cumpliendo con las todas las tareas, diligencia y órdenes lícitas que se les impongan.

ARTICULO 79: Los estudiantes podrán ser sancionados por la comisión de las siguientes faltas:

1. Irrespeto o desobediencia a las autoridades y profesores universitarios.
2. Portar armas de cualquier índole, dentro del área universitaria.
3. Colocar sin la debida autorización pancartas, cartelones o avisos.
4. Realizar cualquier tipo de violencia que vaya en contra personas o bienes que se hallen en la área universitaria.
5. Realizar cualquier tipo de actos que vayan en contra de los estudiantes.
6. Emitir cualquier tipo de propaganda dentro del área universitaria de política, partidista, sectaria o subversiva.
7. Realizar cualquier tipo de acto que persigue como fin el fraude o engaño al realizar un examen escrito. En caso de que el profesor sorprenda a uno o más estudiantes en el acto de plagio, se le quitará el examen y se les calificará con la nota equivalente a "**F**".
8. Realizar cualquier acto que represente vandalismo a los bienes patrimoniales de la universidad.
9. Consumir cualquier tipo de drogas o sustancia sicotrópicas, dentro de las instalaciones universitarias, realizar actos ilícitos o inmorales dentro y fuera de la universidad que denigran el buen nombre de la universidad.
10. Sustraer de la universidad; libros y cualquier tipo de material, así como bienes muebles.
11. Y demás normas que se disponga los estatutos y/o reglamentos.

ARTÍCULO 80: El Decano podrá imponer a los estudiantes que hayan realizado algún tipo de acto que violen las reglas de disciplina establecidas en el Estatuto y Reglamentos las siguientes sanciones:

1. Amonestación Pública o Privada
2. Suspensión
3. Expulsión
4. O lo que disponga la comisión disciplinaria

ARTICULO 81: En caso de apelación, se podrá acudir al Consejo Académico, el cual decidirá en un lapso de 20 días hábiles, si amerita que se mantenga, modifique o elimine la sanción impuesta por el Decano.

.

CAPITULO XII
BECAS Y AYUDAS

ARTICULO 82: El objetivo fundamental del Programa de Becas es incentivar económicamente la participación estudiantil y su permanencia en nuestra casa de estudios. De igual manera motivar al cuerpo estudiantil a desarrollar una cultura de capacitación continua y desarrollo profesional en la población estudiantil de la Universidad Cristiana de Panamá.

ARTICULO 83: Las Becas podrán ser otorgadas por la universidad en el momento que ésta lo considere, siempre y cuando el estudiante o postulado cumpla con todas las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 84: Son sujetos de los beneficios del Programa de Becas de la Universidad Cristiana de Panamá, aquellos estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Estar inscrito en alguno de los programas académicos que ofrece la Universidad.
2. Ser estudiante regular de la universidad.
3. Contar con un índice académico no menor de 1.0
4. Pertenecer al claustro docente, y ser postulado por la Unidad Académica de la universidad.
5. Formar parte de la planta administrativa, y ser postulado por la Unidad Administrativa de la universidad.
6. Ser postulado por el Órgano Ejecutivo, en cumplimiento con la Ley 30 de 20 de julio de 2006.
7. Disponer de buenas costumbres, disciplina y excelente comportamiento, reglamentados en el Estatuto y Reglamento Interno de la Universidad.
8. Las demás disposiciones establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 85: La Beca podrá ser suspendida o cancelada por parte de la Universidad, siempre y cuando se compruebe el no cumplimiento de las consideraciones establecidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 86: Los responsables de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones reglamentadas en el presente reglamento son:

1. Rector(a).
2. Vicerrector(a) Académico.
3. Vicerrector(a) Administrativo.
4. Unidades Académicas de la Universidad.

Parágrafo: Los directores de las Unidades Académicas y las dependencias administrativas de la Universidad están comprometidos a coadyuvar con el cumplimiento eficaz de los objetivos del Programa de Becas, contenidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 87: El Programa de Becas de la Universidad Cristiana de Panamá, está dividido en los siguientes planes:

1. Primer ingreso.
2. Permanencia académica.
3. Egresados.
4. Rendimiento académico.
5. Apoyo social.
6. Institucional.
7. Docente.
8. Administrativo.

ARTÍCULO 88: Las Becas de Primer Ingreso, son otorgadas a los estudiantes que ingresen por primera vez a la Universidad, quienes deben cumplir con los requisitos establecidos para el caso.

ARTÍCULO 89: Las Becas de Permanencia son otorgadas a los estudiantes que se mantienen como estudiantes regulares en la universidad.

ARTÍCULO 90: Las Becas de Egresados son otorgadas a los estudiantes egresados de la Universidad que deseen continuar estudios de Pregrado, Postgrado, Maestría o cualquier otra que se imparta en la Universidad

ARTÍCULO 91: Las Becas de Rendimiento Académico son otorgadas para fomentar el desempeño universitario de los estudiantes que tienen un alto rendimiento académico de los estudiantes.

ARTÍCULO 92: Las Becas de Apoyo Social son otorgadas para apoyar a los estudiantes de bajos recursos económicos, previa comprobación de la situación económica del estudiante.

ARTÍCULO 93: La Beca Institucional es otorgada en cumplimiento del Artículo 45 de la Ley 30 de 20 de julio de 2006, que crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, y que en su contexto dice:

ARTÍCULO 94: ***Cada*** *universidad particular deberá conceder, anualmente, un mínimo de dos becas completas, una para estudios de pregrado y otra para postgrado, para estudiantes con alto rendimiento académico y de escasos recursos económicos, mediante concursos públicos convocados por el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación. El Órgano Ejecutivo reglamentará esta materia.*

ARTÍCULO 95: Las Becas para Docentes son otorgadas para promover el ejercicio de la docencia en pro del mejoramiento de la calidad de la enseñanza superior. Estas son otorgadas mediante la postulación por parte de la Vicerrectoría Académica en colaboración con la Unidad Académica de la Universidad.

ARTÍCULO 96: Las Becas Administrativas son otorgadas al personal administrativo con el objeto de profesionalizar a los colaboradores de la Universidad y convertirlos en entes competitivos profesionalmente. Estas son otorgadas mediante la postulación por parte de la Vicerrectoría Académica en colaboración con la Unidad Académica de la Universidad.

ARTÍCULO 97: Para que a un estudiante se le otorgue la *Beca de Primer Ingreso*, éste debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Inscribirse en un programa académico de la universidad.
2. Llenar la solicitud de ingreso.
3. Entregar todos los documentos de admisión exigidos por la universidad.
4. Llenar la solicitud de beca.
5. Presentar Boleta de Matrícula de Primer Ingreso.

ARTÍCULO 98 Para que a un estudiante se le otorgue la Beca de Permanencia Académica, éste debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 16 del reglamento.
2. Mantenerse como estudiante regular de la universidad.
3. Matricular como mínimo cinco (5) materias por cuatrimestre.
4. Mantener un índice académico no menor de 1.0
5. Estar paz y salvo académicamente.
6. Estar paz y salvo financieramente.

ARTÍCULO 99: Para que a un estudiante se le otorgue la Beca de Egresado, éste debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Llenar solicitud de ingreso a la nueva carrera.
2. Presentar documentos de admisión.
3. Llenar solicitud de beca.
4. Presentar Boleta de Matrícula de la nueva carrera a estudiar.

ARTÍCULO 100: Para que a un estudiante se le otorgue la Beca de Rendimiento Académico, éste debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 16 del reglamento.
2. Mantenerse como estudiante regular de la universidad.
3. Matricular como mínimo cinco (5) materias por cuatrimestre.
4. Estar paz y salvo académicamente.
5. Estar paz y salvo financieramente.
6. Ser postulado por la Vicerrectoría Académica y/o por la Unidad Académica de la Universidad.
7. Mantener un índice académico de 3.0.

Parágrafo: Para este tipo de Beca, la Universidad, a través de la Vicerrectoría Académica y/o la Unidad Académica, enviará a la Vicerrectoría Administrativa, informe de estudiantes postulados que apliquen a este programa de beca para su consideración y aprobación.

ARTÍCULO 101: Para que a un estudiante se le otorgue la Beca de Apoyo Social, éste debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 16 del reglamento.
2. Mantenerse como estudiante regular de la universidad.
3. Estar paz y salvo académicamente.
4. Estar paz y salvo financieramente.
5. Ser postulado por la Vicerrectoría Académica y/o por la Unidad Académica de la Universidad, previo análisis de la situación socio-económica del estudiante.

Parágrafo: Para este tipo de Beca, la Universidad, a través de la Vicerrectoría Académica y/o la Unidad Académica, realizarán una evaluación socio-económica del estudiante, la cual emitirán a la Vicerrectoría Administrativa para su consideración.

ARTÍCULO 102: Para que a un estudiante se le otorgue la Beca Institucional, éste debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Entregar formulario de convocatoria emitida por el órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación.
2. Cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 16 del reglamento.
3. Mantenerse como estudiante regular de la universidad.
4. Matricular como mínimo cinco (5) materias por cuatrimestre.
5. Mantener un índice académico no menor de 1.0.

Parágrafo: Para mantener la beca, el participante debe mantener su permanencia académica en la Universidad Cristiana de Panamá, y un índice académico no menor de 1.0. De no mantener el estudiante la permanencia académica en la universidad, ésta emitirá Resolución de Suspensión de Beca al Ministerio de Educación para su anuencia.

ARTÍCULO 103: Para que a un estudiante se le otorgue la Beca de Docente, éste debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Laborar en la Universidad Cristiana de Panamá como docente.
2. Ser postulado por la Vicerrectoría Académica o la Unidad Académica de la Universidad Cristiana de Panamá.

3. Presentar documento de aprobación de beca docente emitido por la Rectoría de la Universidad Cristiana de Panamá
4. Llenar solicitud de ingreso.
5. Presentar documentos de admisión.
6. Presentar la solicitud de beca, gestionada por la Unidad Administrativa de la Universidad y aprobada por Rectoría.
7. Llenar compromiso de responsabilidad docente.

ARTÍCULO 104: Para que a un estudiante se le otorgue la Beca Administrativa, éste debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Laborar en la Universidad Cristiana de Panamá.
2. Ser postulado por la Vicerrectoría Administrativa de la Universidad Cristiana de Panamá.
3. Presentar documento de aprobación de beca administrativa emitido por la Rectoría de la Universidad Cristiana de Panamá.
4. Llenar solicitud de ingreso.
5. Presentar documentos de admisión.
6. Presentar la solicitud de beca, gestionada por la Unidad Administrativa de la Universidad y aprobada por Rectoría.
7. Presentar Boleta de Matrícula de Primer Ingreso.
8. Llenar solicitud de descuento directo.

ARTÍCULO 105: La Universidad podrá cancelar o disminuir la beca a un estudiante, cuando éste presente alguna de las siguientes situaciones:

1. Se retira voluntariamente de la Universidad por cualquier motivo, ya sea justificado o injustificado.
2. Deja de cumplir con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la beca.
3. Ha faltado a la verdad en los antecedentes considerados como base para el otorgamiento de la beca.

4. Es objeto de sanciones por disciplina y/o comportamientos considerados en el Estatuto y/o el Reglamento Interno de la Universidad.
5. Baja el índice académico a menos de 1.0.

ARTÍCULO 106: Son consideradas como excepciones del Programa de Beca de la Universidad Cristiana de Panamá, las siguientes consideraciones:

1. Si el estudiante suspende sus estudios por un cuatrimestre, sin una justificación previa, pierde el 5% de la beca que la Universidad haya otorgado. Para tales efectos el estudiante deberá llenar otra Solicitud de Beca, donde la Unidad Académica reflejará la nueva beca otorgada.

2. En caso de que un estudiante repruebe alguna materia deberá matricularla nuevamente en el siguiente cuatrimestre inmediato. Para tal efecto dicha materia no contempla el porcentaje de beca al estudiante, y deberá pagar el costo normal de la materia.

3. Los programas de Beca que otorga la Universidad Cristiana de Panamá, no incluyen los siguientes costos:
   Matrícula.
   Carné estudiantil.
   Seguro estudiantil.
   Gastos de Graduación.
   Convalidaciones.
   Solicitudes de créditos.

CAPITULO XIII
DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN

ARTÍCULO 107:: Para egresar del Programa de Especialización, el estudiante debe cumplir con los requisitos siguientes:

a.- Completar el Plan de Estudio.

b.- Cumplir con los requisitos académicos y administrativos, en un término que no exceda los dos años de permanencia en el Programa.

Parágrafo: El estudiante que no cumpla con la disposición anterior deberá aprobar un mínimo de seis (6) créditos en el área de especialización, previa recomendación de la Comisión Académica del Programa y autorización de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado. Una vez aprobado estos créditos, el estudiante tendrá un año adicional para cumplir con los requerimientos pendientes.

ARTÍCULO 108: Los aspirantes a ingresar en los programas que culminen con el título de Maestría, presentarán para su admisión los siguientes documentos:

1. Titulo de licenciatura o su equivalente, reconocido por la Universidad de Panamá
2. Fotocopia autenticada de títulos y créditos
3. Traducción autorizada al español de títulos y créditos.
4. Un esbozo de Anteproyecto de investigación de Tesis para las Maestrías con modalidad académica y un esbozo de anteproyecto de intervención o de práctica profesional para las Maestrías con modalidad profesional.
    a. El esbozo de anteproyecto de investigación consistirá en el planteamiento de una idea de investigación, su justificación sucinta y el señalamiento del o los posibles impactos que dicha investigación pudiera tener en la solución de problemas nacionales o su contribución novedosa al avance de la ciencia y el conocimiento.

    El esbozo de anteproyecto de intervención y/o de una práctica profesional a desarrollar debe expresar el interés del participante en adquirir destrezas dentro de un área particular del ejercicio profesional, mediante una breve descripción de sus expectativas relativas a los aprendizajes que espera lograr.

b. Excepcionalmente, la Comisión Académica de un Programa, previa solicitud de un tutor o asesor de tesis, podrá autorizar la participación de más de un estudiante en la investigación de un mismo tema o problema. Para ello considerará su complejidad, posible tratamiento desde diferentes perspectivas teórico-metodológicas y viabilidad de segregarse en sub-problemas significativos y relevantes.

5. Certificación de conocimientos básicos del idioma español para los estudiantes extranjeros cuya lengua materna es diferente al español.
6. Otros que exija el Programa correspondiente.

Parágrafo 1: Todos los aspirantes deberán tener conocimientos básicos de informática.

Parágrafo 2: En la selección de los estudiantes de Maestría se tomarán en cuenta, además del índice en la licenciatura, los estudios previos, la entrevista, las recomendaciones y otros requerimientos que se consideren pertinentes en el respectivo Programa.

ARTÍCULO 109: Para permanecer en el Programa, el estudiante deberá satisfacer los siguientes requerimientos:

1. Mantener un índice acumulativo no menor de 2.00
2. Comprobar, en el transcurso del primer año de estudios, conocimientos de un idioma adicional al suyo que le permita leer bibliografía de la especialidad. Dicho idioma deberá ser uno del os reconocidos oficialmente por la UNESCO.

ARTÍCULO 110: Para egresar del Programa, el aspirante al grado académico de Maestría, debe cumplir con los requisitos siguientes:

1. Completar el Plan de Estudio
2. Aprobar el examen de grado o la defensa de la tesis para las Maestrías profesional o la académica, respectivamente.
3. Cumplir con os requisitos académicos y administrativos, en un término que no exceda los cuatro años de permanencia en el programa.

Parágrafo: El estudiante que no cumpla con la disposición anterior, deberá aprobar un mínimo de nueve (9) créditos de Maestría en el área de especialización, previa recomendación de la Comisión Académica del Programa y autorización de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado. Una vez aprobados estos créditos, el estudiante tendrá un año adicional para cumplir con los requerimientos pendientes.

La Comisión Académica del Programa, por medio de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, someterá al Consejo de Investigación, la consideración de los casos excepcionales que requerirán una prórroga adicional a la establecida en el parágrafo anterior.

ARTICULO 111: Los estudiantes, que hayan realizado estudios de Postgrado en otras universidades nacionales o extranjeras, podrán solicitar la convalidad de créditos a los niveles de especialización o maestría, siempre y cuando dichos estudios sean aprobados o reconocidos por la Universidad de Panamá.

La convalidación no debe exceder el 40% de los créditos del programa a cursar y no podrá incluir las actividades académicas relativas a tesis de grados, práctica profesional o proyecto de intervención.

ARTÍCULO 112: Los aspirantes a ingresar en los programas que culminen con el título de Doctorado, presentarán para su admisión lo siguientes documentos:

1. Titulo de Maestría o su equivalente obtenidos con un índice mínimo de 2.00 o su equivalente reconocido por la Universidad de Panamá
2. Fotocopia autenticada de títulos y créditos;
3. Traducción autorizada al español de títulos y créditos.
4. El anteproyecto de tesis doctoral
    a. Este consistirá en un breve planteamiento del problema que le interesaría investigar dentro de las líneas de investigación aprobada por el Programa Doctoral, la motivación del estudiante por este problema, y su relevancia científica y pertinencia social.

b. Excepcionalmente, la Comisión Académica de un Programa, previa solicitud de un tutor o asesor de tesis, podrá autorizar la participación de más de un estudiante en la investigación de un mismo tema o problema. Para ello considerará su complejidad, posible tratamiento desde diferentes perspectivas teórico-metodológicas y viabilidad de segregarse en sub-problemas significativos y relevantes.

5. El anteproyecto de tesis doctoral Certificación de conocimientos básicos del idioma español para los estudiantes extranjeros cuya lengua materna es diferente al español.
6. Comprobar conocimientos de un idioma adicional al suyo que le permita leer bibliografía de la especialidad. Dicho idioma deberá ser uno de los reconocidos oficialmente por la UNESCO.
7. Otros que exija el Programa correspondiente.

Parágrafo 1: Todos los aspirantes deberán tener conocimientos básicos de informática.

Parágrafo 2: En la selección de los estudiantes de doctorado se tomarán en cuenta, además del índice en la Maestría, los estudios previos, la entrevista, las recomendaciones y otros requerimientos que se consideren pertinentes en el respectivo Programa.

ARTÍCULO 113: Los estudiantes, que hayan realizado estudios de Postgrado en otras universidades nacionales o extranjeras, podrán solicitar la convalidación de créditos al nivel de Doctorado siempre y cuando dichos estudios sean aprobados o reconocidos por la Universidad de Panamá.

La convalidación no debe exceder el 30% de los créditos del programa a cursar y no podrá incluir las actividades académicas relativas a tesis Doctoral.

ARTÍCULO 114: Para permanecer en el Programa el estudiante debe mantener un índice de 2.00

ARTÍCULO 115: Para graduarse, el candidato debe cumplir con los requisitos siguientes:

1. Completar el Plan de Estudio del Programa:
2. Aprobar la Tesis Doctoral que deberá defender ante un tribunal, según la reglamentación correspondiente;
3. Cumplir con todos los requisitos académicos y administrativos, en un término que no exceda los seis años de permanencia en el programa.
4. En caso de que no se cumpla con lo establecido en el literal c, el Consejo de Investigación, previa recomendación de la Comisión académica del Programa respectivo y la evaluación de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, conocerá y decidirá sobre la permanencia del candidato en el Programa.

CAPITULO XIV
CRÉDITOS, CALIFICACIONES Y EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJE

ARTICULO 116: El crédito universitario del Sistema de Postgrado es la unidad de valoración de la actividad académica que comprende las enseñanzas teóricas y prácticas y el esfuerzo total que realiza el estudiante para cumplir con los objetivos del Programa correspondiente.

El esfuerzo del estudiante comprende las siguientes actividades académicas dirigidas, entre otras:

- Actividades de docencia,
- Investigaciones y publicaciones sobre el tema de estudio,
- Pasantías
- Exposiciones y recitales
- Modelaciones y Simulaciones

- Software y dispositivos electrónicos
- Participación en eventos académicos de la especialidad y
- Otras aprobadas por el Consejo de Investigación

Un (1) crédito equivale a 16 horas teóricas o 32 o 48 horas de laboratorio o práctica, por período académico.

Parágrafo: La planificación de las asignaturas debe integrar toda la actividad académica, a saber: las enseñanzas teóricas y prácticas y las actividades académicas dirigidas. La hora clase es de 60 minutos.
Las calificaciones serán las siguientes:

A SOBRESALIENTE	(91 A 100)
B BUENO	(81 A 90)
C REGULAR	(71 A 80) (debe mejorar)
F FRACASO	(MENOS DE 71)

Las asignaturas se aprobarán con las calificaciones de A o B y se reprobará con las calificaciones de C o F.

Parágrafo: Si al finalizar el período académico, un estudiante, por causas justificada, no hubiese cumplido con las asignaciones de una determinada asignatura, se le otorgará la condición provisional de INC (Incompleto). El estudiante tendrá solamente hasta el inicio del siguiente período académico para completar las asignaciones pendientes. De lo contrario, el profesor de la asignatura lo calificará con nota de F (fracaso).
El estudiante que obtenga la calificación final de C (Regular) tendrá derecho a realizar un examen de rehabilitación, siempre y cuando la calificación que obtenga en este, le permita aprobar la asignatura. En caso que repruebe con este examen, tendrá que repetir la asignatura. El estudiante que obtenga la calificación de F (Fracaso) tendrá que repetir la asignatura.
El estudiante podrá reprobar hasta dos veces la misma asignatura y de no aprobarla en el tercer intento, será retirado del Programa.

El estudiante podrá repetir solamente hasta dos asignaturas durante su permanencia en el Programa.

Parágrafo: No podrán continuar en la misma promoción de un programa, los estudiantes que durante un período académico tengan un índice acumulativo inferior a 2.00

ARTÍCULO 117: La evaluación de los aprendizajes comprenderá la valoración de las competencias conceptuales, procedimentales y actitudinales, y puede realizarse mediante pruebas y/o exámenes: Las pruebas valoran los avances logrados por los estudiantes a lo largo del proceso de aprendizaje, en tanto que los exámenes juzgan exclusivamente los resultados finales del mismo

Los exámenes tienen una proporción del 30· de la evaluación total de la asignatura. Las pruebas y los exámenes pueden comprender: elaboración y evaluación de proyectos, diseño y aplicación de modelos, trabajo de campo, prácticas, clínicas, investigaciones, resolución de problemas, estudio de casos y otros.

1. Serán ordinarios cuando se efectúen durante el período establecido, en el lugar, fecha y hora previamente señalados.
2. Serán extraordinarios cuando se efectúen después del período oficial de exámenes ordinarios; o durante dicho período, pero en fecha, hora o lugar distintos de los señalados para los exámenes ordinarios
    a. Podrá solicitarlo el estudiante que no se hubiere presentado a un examen ordinario, siempre que: (1) Dé una excusa plenamente justificada de su ausencia; (2) presente la solicitud al coordinador del respectivo programa dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha del examen ordinario.
    b. El examen debe ser presentado hasta quince días después que la Comisión Académica del respectivo programa apruebe la solicitud del estudiante.
    c. La Comisión académica establecerá la fecha del examen extraordinario dentro del plazo anteriormente señalado y lo

comunicará al profesor y al estudiante, a través del Coordinador del Programa.

d. El estudiante que no se presentare a un examen extraordinario recibirá F como calificación.

Se establecen exámenes de rehabilitación cuando su objeto sea sustituir en sus efectos un examen final ordinario o extraordinario en el cual la calificación obtenida fue C (Regular).

CAPITULO XV
DE TRABAJO DE GRADUACIÓN Y MODALIDADES

ARTÍCULO 118: Todo estudiante que aspire a obtener un Título de Grado, tendrá las siguientes opciones para su egreso: Trabajo de Grado (Tesis), Práctica Profesional, aprobar dos (2) Seminarios a nivel de Postgrado u otra opción que apruebe el Consejo Académico. En el nivel de Postgrado, en las Maestrías académicas, el estudiante egresará desarrollando una investigación que sustentará ante jurados. En las maestrías profesionales aprobará las asignaturas establecidas y desarrollará un proyecto de intervención.

ARTÍCULO 119: La opción de egreso mediante la modalidad de “Trabajo de Grado”, es un proceso académico formativo, que realiza el estudiante bajo la tutoría de un profesor asesor asignado por el Decanato de cada Facultad, quien será el responsable para que el estudiante cumpla los parámetros establecidos por la Universidad y el método de investigación utilizado.

ARTÍCULO 120: El Trabajo de Grado se realizará después de culminar el penúltimo cuatrimestre del plan de estudios. El desarrollo y culminación del mismo no podrá exceder a cuatro (4) años. Pasado este tiempo debe cursar el último cuatrimestre o lo establecido por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 121: El Trabajo de Grado es un documento escrito sobre un tema relevante, aplicando el método científico o de ciencias sociales, que presenta resultados y análisis de la investigación. El documento debe reflejar un estudio profundo del tema, un aporte de relevancia social, o solución de un problema de interés social.

ARTÍCULO 122: El estudiante tiene la opción de presentar, a consideración del Decanato de la Facultad que cursa, el tema de su trabajo de grado, o escoger un tema asignado por el Decanato.

ARTÍCULO 123: Es responsabilidad del Decanato aprobar el tema de grado, y la designación del profesor asesor de Trabajo de Grado. Una vez aprobado el Tema de Grado, éste debe ser inscrito en el listado de Trabajos de Grados de la Universidad.

ARTÍCULO 124: La sustentación final del Trabajo de Grado será establecida, por la Vicerrectoría Académica de la Universidad, previa anuencia de la Secretaría Administrativa de la Facultad, en la fecha, lugar y hora establecida.

ARTÍCULO 125: Cumplidos los requisitos del capítulo primero, el estudiante debe cumplir con los siguientes trámites:

1. El estudiante debe obtener un Paz y Salvo académico y financiero de la Universidad, para iniciar el trámite de matrícula e inscripción de la investigación.
2. El estudiante debe someter el documento final de Trabajo de Grado a un profesional idóneo en el área de español para su revisión gramatical.
3. Terminado todos los requisitos académicos del trabajo de grado, aprobados por el asesor(a), el estudiante entregará a la secretaría administrativa de la facultad tres (3) ejemplares engargolados sin empastar, para la lectura y

sugerencias del jurado. Si el documento no reúne los requisitos mínimos no podrá sustentarse.

4. El estudiante empastará su trabajo después de haber tomado en cuenta las observaciones y correcciones hechas durante la sustentación, para completar el proceso de tramitación.

ARTÍCULO 126: Los Trabajos de Grado se desarrollarán individualmente, a menos que por razones especiales, económicas, de extensión y/o profundidad de la investigación, o por recomendación del asesor se permita la participación de otros integrantes. Para el caso en que el Trabajo de Grado pueda ser desarrollado por más de un participante, el Decanato de la Facultad aprobará dicha procedimiento, previa anuencia de la Vicerrectoría Académica.

ARTICULO 127: El estudiante, previa notificación de razones justificadas y aceptadas por el Decanato de la Facultad, podrá cambiar el tema de su trabajo de grado, dentro de los primeros treinta (30) días hábiles de iniciada la investigación. Si el profesor asesor, dado el nuevo tema, no pudiera dirigirlo, el Decanato nombrará otro profesor Asesor.

ARTÍCULO 128: El estudiante podrá solicitar otro profesor asesor de su Trabajo de Grado cuando justifique que, por cualquier causa, se viera privado de la asesoría que esperaba recibir del profesor asesor inicial. Esta justificación debe realizarse por escrito, con todos los detalles, y remitirlo al decanato.

ARTÍCULO 129: El profesor asesor de Trabajo de Grado debe ser docente de la Universidad Cristiana de Panamá y cumplir con todas los requisitos académicos establecidos por la universidad.

ARTÍCULO 130: Son responsabilidades del profesor asesor de Trabajo de Grado las siguientes:

1. Actuar como guía, orientador y facilitador de la búsqueda de las soluciones a los problemas que el estudiante pueda tener durante el desarrollo del Trabajo de Grado.
2. Dirigir al estudiante en la ejecución de trabajo de grado, formulándole observaciones de metodología de la investigación, orientado en materia de fuentes y, en general, sirviéndole de guía en cuanto a estilo de redacción, estructura de la investigación y presentación final de la obra.
3. Enviar carta a la Secretaría Académica de la Facultad, o a la unidad académica de la facultad al que se encuentra adscrito el estudiante, dando visto bueno para el proceso de sustentación, para que se realicen los trámites del proceso de sustentación.
4. Actuar como Presidente del Tribunal llamado a examinar el Trabajo, calificar de manera conjunta con los jurados y servir de ponente en la redacción del informe de la calificación que el Tribunal le otorgue.

ARTÍCULO 131: El profesor Asesor del Trabajo de Grado o los miembros del tribunal podrán rechazar el Trabajo por las siguientes razones:

1. Cuando se justifique el incumplimiento del estudiante.
2. Cuando compruebe que en la estructura formal, en sus partes generales, en sus capítulos o secciones, es sustancialmente igual a la estructura de una obra o de otro autor, o a la de otro Trabajo de Grado, que resulte idéntico en razón de las denominaciones o de la secuencia de exposición que siga el trabajo que se examina.
3. Cuando el Trabajo de Grado sea, en las dos terceras partes de su extensión, por lo menos, una paráfrasis de obra u obras de otro autor o autores, aunque tales paráfrasis lleven la indicación bibliográfica correspondiente.
4. Cuando el Trabajo de Grado, en una tercera parte de su contenido, por lo menos, esté integrado por citas textuales de obras ajenas, o proyectos de investigación existentes.

5. Cuando se compruebe que el Trabajo de Grado contiene párrafos de obras ajenas, sin que al pie de páginas se indique la fuente respectiva, lo cual constituye un uso indebido de la propiedad intelectual de otra u otras personas.
6. Cuando se compruebe que el estudiante no es el autor de Trabajo de Grado presentado.
7. Cuando el Trabajo de Grado no cumpla con lo establecido en el Artículo 4 de este reglamento.

ARTÍCULO 132: Cuanto un Trabajo de Grado sea rechazado, el profesor Asesor el Tribunal Examinador deberá explicar al Decanato las razones que lo lleven a rechazar el trabajo, contra esta decisión, el interesado podrá apelar ante el Decanato dentro de un término de ocho (8) días hábiles a partir del momento que se le notifique.

ARTICULO 133: Cuando el Tribunal Examinador de Trabajo de Grado rechace el documento final, él estudiante sólo podrá presentarlo después de transcurrido seis (6) meses.

ARTICULO 134: El decano dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles a partir de la de notificación de finalización Trabajo de Grado por parte del profesor asesor, para nombrar un Tribunal Examinador de Trabajo de Grado integrada por dos (2) profesores idóneos y calificados en el área de especializad del Trabajo de Grado, para actuar como Jurados de Trabajo de Grado. A este Tribunal pertenece el profesor Asesor de Trabajo de Grado, quien lo preside.

ARTÍCULO 135: El Tribunal Examinador será presidido por el profesor asesor del Trabajo de Grado y evaluará el contenido, el nivel de investigación, la estructura, el aporte y la defensa del tema investigado.

ARTICULO 136: Los miembros del Tribunal Examinador de Trabajo de Grado, recibirán por parte de la Secretaría Académica de la Facultad, el documento de Trabajo de Grado del estudiante, a fin de que estudien el caso y puedan participar con conocimiento en el Acto de Sustentación del Trabajo de Grado. Los miembros tendrán cinco (5) días para documentarse sobre la investigación desarrollada por el estudiante.

ARTÍCULO 137: El Decano, autorizará la sustentación luego de haber cumplido el estudiante con los requisitos establecidos para los Trabajos de Grado, y procederá a designar el Tribunal Examinador del Trabajo.

ARTICULO 138. La fecha, hora y lugar para la sustentación se informará por escrito al estudiante y a los miembros del Tribunal Examinador con un mínimo de 15 días antes de la fecha de la sustentación.

ARTÍCULO 139: Los Trabajo de Grado que sean aceptados por los miembros del Tribunal Examinador para su sustentación deberán ceñirse a lo siguiente:

1. El profesor Asesor del Trabajo de Grado iniciará el acto de sustentación, indicando las reglas del proceso, en base a los procedimientos que se llevan a cabo en la Universidad.
2. El graduando hará una exposición ante el profesor Asesor y los miembros del Tribunal Examinador sobre la investigación realizada en un período no menor de 30 minutos y no mayor de 60, y podrá utilizar fichas esquemáticas, gráficas, presentaciones digitalizadas, u otra herramienta para orientar su disertación.
3. Terminada la disertación cada miembro del Tribunal podrá aclarar puntos específicos, formulando preguntas al candidato.
4. El Tribunal invitará luego al estudiante a retirarse y procederá inmediatamente a deliberar. Una vez que se llegue a un acuerdo, el estudiante pasará nuevamente a la sala de sustentación y será informado de su calificación y las observaciones sugeridas por los miembros del Tribunal, por medio de su profesor Asesor.

5. El Presidente del Tribunal leerá al estudiante, carta del Decano en la cual se le comunica al título recién adquirido y se le exhorta a salvaguardar la excelencia de la profesión.
6. El profesor Asesor y los miembros del Tribunal Examinador firmarán Acta de Sustentación de Trabajo de Grado, donde se plasmará la evaluación de los criterios considerados para las Sustentaciones de Trabajo de Grado, el puntaje (en número) obtenido por el estudiante y la calificación en letras al que corresponde la evaluación obtenida. Adicional podrán anotar cualquier otra observación que se considere necesaria en el proceso.

ARTÍCULO 140: La práctica profesional constituye para la Universidad Cristiana de Panamá Especializada en Ciencias Administrativas y Tecnológicas un ejercicio guiado y supervisado por los Decanos de cada una de las Facultades, donde se plasma la evidencia de los conocimientos adquiridos durante el proceso formativo del estudiante. Esto permite concretizar conocimientos teóricos-prácticos aplicándolos a situaciones problemáticas reales acorde a las carreras cursadas. Este ejercicio profesional posibilita a los estudiantes reconocer los límites de la teoría y acceder a los requerimientos de la realidad en el ámbito profesional.

ARTÍCULO 140: La práctica profesional es una opción de trabajo de grado, establecido en el *Capítulo VIII, Artículo 123* del Estatuto de la Universidad y aprobada por el Consejo Académico, en su reunión Nº CA-1-09 del 5 de diciembre de 2009, para culminar el plan de estudios de las carreras de pregrado de la Universidad Cristiana de Panamá.

<u>Artículo 1:</u> **ARTÍCULO 140:** La Universidad Cristiana de Panamá, concibe las prácticas profesionales como la actividad de carácter formativo que el estudiante realiza fuera de la institución, con la intención de ampliar, aplicar y consolidar las competencias desarrolladas a través de los cursos del área de formación inicial en cada una de las disciplinas de formación (básica en educación y formación en líneas específicas).

ARTÍCULO 140: Los espacios donde los estudiantes pueden realizar estas prácticas son diversos, y comprenden: instituciones, organismos oficiales, organismos no gubernamentales, empresas, etc., a los

ARTÍCULO 140: Cuales denominaremos entidad receptora. Debido a la multiplicidad de campos de intervención, cada facultad definirá de antemano los espacios donde el estudiante realizará sus prácticas profesionales. Será tarea de cada una de las líneas de especialización definir con claridad el tipo de prácticas profesionales según el campo de intervención.

ARTÍCULO 140: Las prácticas profesionales tienen por objetivos:

1. Lograr que el estudiante graduando culmine el pensum académico para obtener la licenciatura de su especialidad.
2. Equilibrar los conocimientos teóricos de las diversas áreas de especialización en un ambiente de trabajo real, que le permita adquirir experiencia profesional.
3. Reafirmar los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos en el aula escolar, a través de la práctica productiva desarrollada por el sector industrial (público o privado) del área de influencia.

4. ***Contribuir a la formación integral del estudiante, mediante la aplicación directa de sus conocimientos, para fomentar el desarrollo de una conciencia de solidaridad y compromiso profesional con su comunidad.***
5. ***Despertar en los estudiantes el interés por el trabajo, sentido de responsabilidad y capacidad de mando para un mejor desenvolvimiento profesional.***
6. ***Lograr espacios laborales, a través de la demostración a los empresarios de las habilidades y capacidades desarrolladas por los estudiantes.***
7. ***Fortalecer los conocimientos y destrezas bajo la instrucción y supervisión de un profesional en un campo correspondiente.***
8. ***Inculcar en el estudiante la importancia de colaborar en forma comprometida, eficiente y creativa, y actuar éticamente frente a las tareas, funciones y responsabilidades adquiridas.***
9. ***Hacer consciente al estudiante, en el ejercicio de la práctica, de sus fortalezas y debilidades para el futuro desempeño y crecimiento profesional.***
10. ***Fortalecer hábitos para trabajar en forma grupal, interdisciplinar e interinstitucional.***

ARTÍCULO 140: La práctica profesional no tienen un solo sentido; más bien establece un diálogo continuo entre la formación recibida en la Universidad y la realidad del campo profesional. Se espera que la realidad en la que se insertan los estudiantes sea un espacio que nutra los procesos de aprendizaje y contribuya a una comprensión más compleja y global de la problemática y situaciones en las que esté involucrado, de acuerdo a la línea específica.

ARTÍCULO 140: La práctica profesional propone un vínculo bidireccional en el que teoría y práctica se asimilan mutuamente, concretándose y dando lugar a un nuevo sentido y significado de la realidad profesional; abarca una experiencia multidimensional centrada en el "conocer en la práctica", entendida como aprendizaje en función de una interacción entre la experiencia y la competencia. En este sentido, la práctica profesional implica al estudiante, actuando y conociendo al mismo tiempo, los instrumentos, los documentos, los

roles definidos, los criterios especificados, los procedimientos y regulaciones, y los contratos que las diversas prácticas determinan para una variedad de propósitos. También incluye todas las relaciones implícitas, las convenciones tácitas, las señales sutiles, las normas no escritas, las instituciones reconocibles, las percepciones específicas, las sensibilidades afinadas, los supuestos subyacentes y las nociones compartidas.

CARACTERÍSTICAS DE LA PRÁCTICAS PROFESIONAL.

ARTÍCULO 140: ***La práctica profesional de la Universidad Cristiana de Panamá, atenderá las características del programa académico al que se encuentre adscrito el estudiante, y en ningún caso el período de realización podrá ser menor al período académico regular correspondiente (un cuatrimestre).***

ARTÍCULO 140: El período de práctica profesional estipulada, podrá ser cubierto bajo las siguientes consideraciones:

11. Práctica en una organización, en donde se apliquen todos los conocimientos del programa de estudios en el que el estudiante está adscrito.
12. Práctica en un proyecto de investigación o desarrollo de índole institucional, en donde se apliquen todos los conocimientos del programa de estudios en el que el estudiante está adscrito.
13. Práctica en programas educativos, en donde se apliquen todos los conocimientos del programa de estudios en el que el estudiante está adscrito.

ARTÍCULO 140: La realización de la práctica profesional no creará derechos ni obligaciones de tipo laboral con la entidad receptora ni con la Universidad, aún y cuando pueda existir una remuneración de índole económica por parte de la entidad receptora de la práctica.

ARTÍCULO 140: La práctica profesional no implica ir a ocupar un puesto de trabajo, sino desarrollar un tema de investigación y brindar un aporte a la entidad receptora recomendando soluciones a problemas específicos.

ARTÍCULO 141: Cada Facultad contará con una Comisión de Práctica Profesional, presidida por el (la) Decano(a) de la Facultad, quien tendrá la responsabilidad de revisar las solicitudes presentadas por los estudiantes, y atenderá lo concerniente a la aprobación y seguimiento de la práctica profesional.

ARTÍCULO 142: La Comisión de Práctica Profesional estará integrada por tres (3) profesores, preferentemente de tiempo completo, nombrada por el (la) Decano(a) de cada Facultad.

ARTÍCULO 143: La Comisión de Práctica Profesional tendrá la potestad de aprobar o rechazar la práctica profesional a un estudiante, cuando se le compruebe la existencia de vínculos familiares entre el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con algún directivo de la entidad donde se realiza la práctica profesional.

ARTÍCULO 144: Cuando en un cuatrimestre la demanda de estudiantes de práctica profesional exceda el número de plazas disponibles, la Comisión de Práctica Profesional, procederá a utilizar el índice académico para la asignación de los cupos.

ARTÍCULO 145: Será responsabilidad de la Comisión de Práctica Profesional asignar los profesores asesores a los estudiantes que apliquen a las prácticas profesionales como opción de trabajo de grado.

ARTÍCULO 146: Será responsabilidad de la Comisión de Práctica Profesional, preparar los instrumentos de evaluación correspondiente a la práctica profesional.

ARTÍCULO 147: Será responsabilidad de la Comisión de Práctica Profesional asignar los profesores que asistirán como jurado de sustentación de la práctica profesional, y entregar los documentos escritos (Informe de Práctica Profesional) presentado por el estudiante a cada miembro del jurado evaluador.

ARTÍCULO 148: Para matricular la práctica profesional (como opción de trabajo de grado), el estudiante debe haber completado todas las asignaturas correspondientes al penúltimo cuatrimestre de su carrera y mantener un índice académico mínimo de 1.00, tal como lo establece en Estatuto Universitario.

ARTÍCULO 149: Para matricular la práctica profesional, el estudiante debe estar paz y salvo con todas las obligaciones y compromisos académicos y económicos con la Universidad.

ARTÍCULO 150: La práctica profesional se completa durante el cuatrimestre que se matricula. El estudiante que por cualquier razón no termina en el período matriculado, deberá remitir a la Comisión de Práctica Profesional, previo conocimiento del profesor asesor, nota explicadora indicando los motivos por el cual no ha podido culminar dicha práctica. De no hacerlo, deberá matricularla nuevamente para poder continuar y completar su práctica profesional.

ARTÍCULO 151: Son deberes de los participantes de la práctica profesional:

14. Cumplir responsablemente con los términos de la práctica profesional.
15. Participar activamente junto con la coordinación de prácticas de la Facultad en la que se encuentre adscrito, en la consecución de organizaciones idóneas para el desarrollo de la práctica profesional.
16. Cumplir responsable y eficientemente con el objeto de la actividad encomendada.
17. Asistir al menos al ochenta por ciento (80%) de las asesorías de práctica, asignadas por el profesor asesor.

18. Respetar las políticas y normas internas de la entidad receptora donde realice la práctica profesional.
19. Reportar por escrito al profesor asesor de práctica, cualquier cambio o novedad ocurrida en su práctica profesional.
20. Elaborar el Informe de Práctica Profesional y demás documentos requeridos, dentro de las fechas y plazos establecidos por el profesor asesor de práctica profesional.
21. Una vez el estudiante acepte la realización de la práctica en determinada organización, no puede renunciar sin causa justificada, previo conocimiento del asesor, y bajo la mediación y autorización de la Comisión de Práctica Profesional de la Facultad al que está adscrito.

ARTÍCULO 152: Son derechos de los participantes de las prácticas profesionales:

22. Conocer la entidad receptora donde realizará la práctica profesional así como la fecha de iniciación y terminación de la práctica profesional.
23. Conocer las responsabilidades y actividades que debe realizar en el desarrollo de su práctica profesional.
24. Recibir orientación, asesoría y seguimiento durante el período de práctica profesional.
25. Recibir el reconocimiento de los créditos académicos a que haya lugar por realizar la práctica profesional.

ARTÍCULO 153: El profesor asesor de práctica profesional será un guía, orientador y facilitador en la búsqueda de soluciones a los problemas que el estudiante pueda tener durante el desarrollo de la práctica profesional.

ARTÍCULO 154: El profesor asesor de práctica profesional deberá fijar un horario de atención al estudiante, con el objeto de dar seguimiento, intercambiar experiencias y sugerir posibles soluciones a problemas, así como guiar al estudiante en las instrucciones para la presentación del Informe de Práctica Profesional.

ARTÍCULO 155: El profesor asesor de práctica profesional deberá visitar la empresa receptora de práctica profesional por lo menos una (1) vez cada mes y contactar al jefe inmediato o personal asignado por la empresa para dar seguimiento de supervisión del estudiante. En cada visita que realiza a la entidad receptora deberá presentar informe de supervisión, el cual debe presentar a la Comisión de Práctica Profesional quien a su vez lo remitirá a Secretaría General para que se adjunte al expediente académico del estudiante.

ARTÍCULO 156: El profesor asesor de práctica profesional deberá enviar carta a la Comisión de Práctica Profesional de la facultad al que se encuentra adscrito el estudiante, dando visto bueno para el proceso de sustentación de práctica profesional, con un mínimo de ocho días hábiles de anticipación, para que se realicen los trámites de sustentación.

ARTÍCULO 157: El profesor asesor de práctica profesional deberá entregar a la Comisión de Práctica Profesional dos ejemplares del documento escrito (Informe de Práctica Profesional), para que los mismos sean remitidos a los miembros del jurado evaluador de sustentación de práctica profesional, con un mínimo de ocho días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 158: El profesor asesor de práctica profesional es responsable de asignar la fecha de sustentación de práctica profesional al estudiante.

ARTÍCULO 159: Los miembros del jurado evaluador de práctica profesional serán profesionales idóneos en el área de especialidad del estudiante.

ARTÍCULO 160: Los miembros del jurado evaluador de práctica profesional recibirán, de parte de la Comisión de Práctica Profesional, el documento escrito (Informe de Práctica Profesional) presentado por el estudiante para adquirir

documentación que aporte conocimiento previo a la realización del proceso de sustentación de práctica profesional.

ARTÍCULO 161: Los miembros del jurado evaluador de práctica profesional actuarán como entes emisores de juicios de evaluación, en el proceso de sustentación de práctica profesional.

ARTÍCULO 162: La entidad receptora, sea ésta una organización, institución o empresas públicas o privadas que acepten o soliciten estudiantes para la realización de la práctica profesional, deberá garantizar la seguridad física y moral del practicante.

ARTÍCULO 163: La entidad receptora de práctica profesional deberá nombrar un encargado de la asesoría del participante, quien tendrá entre sus funciones, velar por la supervisión del cumplimiento de las actividades y realizar la evaluación del desempeño en la práctica profesional.

ARTÍCULO 164: Cualquier propuesta de cambio al programa de actividades, por parte de la entidad receptora, relacionado con la acción de práctica profesional deberá ser notificada a la Universidad, por intermedio del profesor asesor de práctica profesional asignado por la Comisión de Práctica Profesional al que está adscrito el estudiante.

ARTÍCULO 165: La entidad receptora de práctica profesional emitirá evaluación sobre el desempeño del estudiante durante el período de práctica. Dicha evaluación será emitida en un formulario proporcionado por la Universidad, el cual es entregado por el asesor de práctica de la universidad al asesor del estudiante en la organización.

ARTÍCULO 166: La entidad receptora de práctica profesional emitirá certificación escrita que avale la realización de la práctica profesional realizada por el

participante. En la misma se debe certificar el nombre del participante, la actividad realizada y el período de duración de la práctica profesional.

ARTÍCULO 167: La vinculación, formalización y legalización de la práctica profesional se refiere a las diversas modalidades de vinculación de los estudiantes a una organización receptora. Para ello la Universidad Cristiana de Panamá ha establecido las siguientes normas de vinculación:

Contrato de aprendizaje: es un contrato de carácter no laboral que la entidad receptora celebra con el estudiante para la realización de las labores específicas previamente establecidas y en cumplimiento de la normatividad vigente correspondiente.

Convenio Universidad-Entidad Receptora: bajo esta modalidad, el estudiante realizará sus labores sujeto a una regulación de carácter académico. Para el desarrollo del objeto del presente convenio, la organización receptora podrá otorgar a los estudiantes ayudas en dinero o en especie como el reconocimiento de gastos de transporte y alimentación, sin que dichos emolumentos constituyan, en forma alguna, el pago de salarios o prestaciones de servicios sociales o profesionales.

Contrato Laboral: bajo esta modalidad, el estudiante realizará sus labores sujeto a la regulación propia de un contrato laboral, teniendo en cuenta que por virtud de éste no se generará ningún tipo de relación con la Universidad. Para estos efectos la entidad receptora solicitará formalmente a la Universidad, profesionales para cubrir las posiciones laborales en la empresa.

ARTÍCULO 168: El estudiante deberá presentar un informe escrito sobre la actividad realizada durante la práctica profesional, en un plazo no mayor de tres (3) meses no prorrogables después de haber terminado la práctica profesional.

ARTÍCULO 169: El estudiante deberá presentar el informe cumpliendo con las normas establecidas en el Reglamento de Presentación del Informe de Práctica Profesional, para las carreras de pregrado.

Parágrafo: Para los efectos de forma, el documento escrito debe ser revisado por un profesional idóneo en el área de redacción y escritura (profesor de español), quien mediante documento escrito certificará la revisión del mismo. Como constancia de la idoneidad de la actividad de revisión, quien realice la labor debe certificar su competencia como profesional capacitado en la rama.

ARTÍCULO 170: La evaluación de la Práctica Profesional de la Universidad Cristiana de Panamá Especializada en Ciencias Administrativas y Tecnológicas será el producto de una actividad de colaboración entre la entidad receptora y la Universidad, basada en el análisis de los reportes escritos de las entidades y la supervisión de los tutores. Se ponderará con mayor porcentaje la evaluación realizada por la entidad, en virtud de que se persigue que el estudiante desarrolle la capacidad de insertarse creativamente en el espacio laboral y en función de los requerimientos profesionales que demanda la entidad en términos de conocimientos, habilidades y actitudes. Para tales efectos, la Universidad toma en cuenta los siguientes criterios:

ARTÍCULO 171: Evaluación por parte de la Empresa Receptora: Evaluación proporcionada por el tutor de la empresa donde se realizó la práctica, el cual representa un setenta por ciento (70%) de la evaluación final, y debe contemplar los tópicos evaluados en la actividad, considerando los criterios de evaluación propuestos por la Universidad, a través del formato de evaluación que será diligenciado en conjunto con el asesor(a) de prácticas profesional.

ARTÍCULO 172: Evaluación de Presentación de Informe Final de Práctica Profesional (Documento Escrito): El informe final de práctica profesional que hace el alumno, representa un diez por ciento (10%) de la evaluación final, y debe considerar los siguientes criterios fundamentales:

- Reflejar adecuadamente el trabajo realizado por el estudiante (aún si no llegara a resultados finales).
- Poder ser leído y comprendido por una persona con conocimientos del área de la práctica, pero sin conocimientos sobre el lugar de trabajo ni los sistemas o técnicas utilizadas por el estudiante.

ARTÍCULO 173: Evaluación de Aporte de la Práctica Profesional: Evaluación proporcionada por el profesor asesor de práctica profesional de la Universidad, el cual representa un diez por ciento (10%) de la evaluación final, y contempla el juicio de los aportes considerados obtenidos por el estudiantes, tanto para la empresa como para la universidad, en el desarrollo de actividad profesional y su perfeccionamiento dentro del campo social y laboral.

ARTÍCULO 174: Evaluación de la Sustentación de Práctica Profesional: sustentación expuesta por el estudiante, sobre las actividades realizadas en la práctica, el cual representa un diez por ciento (10%) de la evaluación final, y debe sustentarse en forma presencial en la fecha establecida por el Comité de Práctica Profesional, o el Decanato de la Facultad correspondiente. La misma estará sujeta al juicio emitido en consenso por los miembros del jurado evaluador en conjunto con el profesor asesor de práctica profesional.

Parágrafo: Si el resultado de la evaluación final de la práctica profesional resultase inferior a 71, en la escala de evaluación de la Universidad, el estudiante deberá repetir la materia bajo la modalidad de Trabajo de Graduación (Tesis de Grado).

ARTÍCULO 175: Son causales de pérdida académica del cuatrimestre de práctica profesional, las siguientes fallas:

-Faltas disciplinarias en el desarrollo de la práctica de acuerdo con las normas vigentes establecidas en el Estatuto de la Universidad.

-La inasistencia al sitio de práctica profesional por tres (3) días consecutivos, o cinco (5) veces a lo largo del período de práctica, sin causa justificada.

-El retiro de un estudiante de una Institución sin consulta previa con las instancias pertinentes; en su orden: asesor institucional, asesor de práctica profesional, comisión de práctica profesional, Decano (a) de la Facultad.

-Faltas a la ética profesional, debidamente comprobadas.

Parágrafo: Cuando se pierde la asignatura Trabajo de Graduación (en la modalidad de Práctica Profesional), el estudiante debe iniciar todo el proceso administrativo, financiero y académico de realización de práctica profesional. En lo que corresponde al proceso administrativo, la facultad al que está adscrito el estudiante debe gestionar la búsqueda de una entidad receptora y presentar al estudiante a la organización interesada, y seguir con el proceso que usualmente se realiza. En lo que corresponde al proceso financiero y académico, el estudiante debe ajustarse a los reglamentos, normas y políticas establecidas por la Universidad.

ARTÍCULO 177: La opción de egreso a través de la aprobación de dos Seminarios, es una actividad de carácter formativo y de asistencia presencial, que implica temas a nivel de Postgrado o Maestría, y serán establecidos por el Decanato de cada Facultad, previa aprobación por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

ARTÍCULO 178: Para optar por la opción de Seminarios, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado todas las asignaturas, hasta el penúltimo semestre de la carrera.
2. Tener índice académico acumulativo no inferior a uno (1.0).
3. Estar Paz y Salvo académica y financiera con la universidad.
4. Cancelar en su totalidad el costo del seminario antes de dar inicio el mismo.

ARTÍCULO 179: El estudiante será aceptado previa revisión de su documentación académica por parte de la Secretaría Académica de la Facultad al cual se encuentra adscrito, bajo los criterios del artículo anterior.

ARTÍCULO 180: El estudiante podrá matricular los seminarios de acuerdo a lo establecido por la Universidad en cumplimiento con las reglamentaciones del caso.

ARTÍCULO 181: En caso que el estudiante no apruebe uno o los dos seminarios, deberá egresar a través de una de las otras opciones de egreso: Trabajo de Grado o Práctica Profesional, dentro de los dos (2) años señalados en el artículo 124 del Estatuto Universitario.

ARTICULO 182: Los seminarios serán organizados por Secretaría Académica de cada Facultad, previa autorización del Decanato mediante aprobación de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado de la Universidad Cristiana de Panamá.

ARTÍCULO 183: Cada Facultad organizará una Comisión Técnica de Seminarios, que realizará la pre-inscripción para los seminarios durante el semestre anterior a la iniciación del mismo, quienes tendrán la responsabilidad de evaluar y coordinar todo lo relacionado a los Seminarios.

ARTÍCULO 184: Son requisitos para aprobar los seminarios:

1. Asistir de manera presencial al seminario, que tendrá un período de duración de un cuatrimestre.
2. Presentar una investigación monográfica escrita por cada seminario, en un plazo máximo de 90 días calendario, a partir de la fecha de finalización del seminario.
3. La monografía será sustentada ante el profesor del seminario, y un Tribunal Examinador nombrado por el Decanato, en cumplimiento del Artículo 125 del Estatuto Universitario, en la fecha, lugar y hora establecida por la Facultad.

4. El contenido de la monografía debe ser un aporte individual original, sobre algún tema o módulo del seminario.
5. La monografía debe contar, con no menos de veinticinco (25) páginas de contenido numeradas, escritas a 1.5 de espaciado interlineal, guardando similitud en su presentación con lo estipulado en el Trabajo de Grado. Se entiende por monografía un trabajo escrito sobre un estudio profundo de un tema específico, que presenta los resultados y el análisis de la investigación.
6. La monografía debe tener una selección cuidadosa de la información, a través de una exposición clara, organizada y correcta de los datos obtenidos, el logro de los objetivos del trabajo y una excelente presentación documental (citas bibliográficas, anexos, estadísticas, etc.).
7. El estudiante debe someter el documento final de monografía a un profesional idóneo en el área de español para su revisión gramatical. Cualquier cargo económico por el servicio profesional debe ser cubierto por estudiante.
8. En la sustentación de la monografía se evaluará: investigación, contenido, defensa, estructura y aporte.
9. El estudiante empastará su trabajo final después de haber tomado en cuenta las observaciones y correcciones hechas durante la sustentación, por el Tribunal Examinador.

ARTÍCULO 185: Los profesores que dicten los Seminarios como opción a Trabajo de Graduación deben:

1. Ser docentes en ejercicio a nivel universitario.
2. Cumplir con los reglamentos de docente de la Universidad Cristiana de Panamá.
3. Tener experiencia comprobada como profesional en el área de especialidad del seminario.
4. Poseer el título de Postgrado y Maestría en Docencia Superior.
5. Poseer título de Maestría o Doctorado en el área de especialidad del seminario.
6. Revisar y firmar los formularios de inscripción del seminario.

7. Dirigir al estudiante en la ejecución de la monografía, formulándole observaciones de metodología de la investigación, orientado en materia de fuentes y, en general, sirviéndole de guía en cuanto a estilo de redacción, estructura de la investigación y presentación final de la obra.
8. Actuar como guía, orientador y facilitador de la búsqueda de las soluciones a los problemas que el estudiante pueda tener durante el desarrollo de la monografía.
9. Enviar carta a la Secretaría Académica de la Facultad, o a la unidad académica de la facultad al que se encuentra adscrito el estudiante, dando visto bueno para el proceso de sustentación, para que se realicen los trámites correspondientes.
10. Actuar como evaluador de la Monografía, y calificar la misma de acuerdo a los parámetros de la Universidad.

ARTÍCULO 186: El profesor que dicte el Seminario como opción a Trabajo de Grado podrá rechazar la monografía por las siguientes razones:

1. Cuando se justifique el incumplimiento del estudiante.
2. Cuando compruebe que el documento monográfico en la estructura formal, en sus partes generales, en sus capítulos o secciones, es sustancialmente igual a la estructura de una obra existente de otro autor, o a la de otra monografía, que resulte idéntica en razón de las denominaciones o de la secuencia de exposición que siga la monografía que se examina.
3. Cuando la monografía sea, en las dos terceras partes de su extensión, por lo menos, una paráfrasis de obra u obras de otro autor o autores, aunque tales paráfrasis lleven la indicación bibliográfica correspondiente.
4. Cuando la monografía, en una tercera parte de su contenido, por lo menos, esté integrado por citas textuales de obras ajenas.
5. Cuando se compruebe que la monografía contiene párrafos de obras ajenas, sin que al pie de páginas se indique la fuente respectiva, lo cual constituye un uso indebido de la propiedad intelectual de otra u otras personas.

6. Cuando se compruebe que él o la estudiante no es el autor de dicha monografía presentada.

ARTÍCULO 187: Cuando un profesor rechace una monografía, deberá explicar al Decano de la Facultad al que se encuentra adscrito el estudiante, las razones que lo lleven a rechazar la monografía. Contra esta decisión, el estudiante podrá apelar ante el Decano dentro de un término de ocho (8) días hábiles a partir del momento que se le notifique.

ARTICULO 188: El decano dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles para nombrar una Comisión de tres (3) profesores calificados en el área de especialidad del tema de monografía para actuar como asesores, entre los cuales no deberá estar incluido el profesor asesor de la misma, a fin de que estudie el caso y rinda informe escrito y razonado dentro de un término de ocho (8) días hábiles.

ARTICULO 189: Cuando el tribunal examinador rechace la monografía, el estudiante sólo podrá presentarla después de transcurrido seis (6) meses.

ARTICULO 190: El estudiante por razones justificadas, podrá poner a consideración del profesor de seminario el cambio de tema de su monografía dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles de asignado el tema de monografía. Este cambio debe ser notificado al Decanato de la Facultad al que está adscrito el estudiante para su consideración y aprobación en un término no mayor de tres (3) días hábiles por parte del profesor de seminario.

ARTICULO 191: Ante el caso de solicitud de cambio de tema de monografía, el Decanto de la Facultad al que se encuentra adscrito el estudiante debe asignar otro tema de monografía en un período no mayor de cinco (5) días luego de haber recibido la solicitud de cambio de tema.

ARTÍCULO 192: Si el profesor del seminario, dado un nuevo tema de monografía, no pudiera dirigirlo, el Decanato de la Facultad asignará otro profesor asesor para que de seguimiento a la estructuración de la monografía. En este caso, el estudiante debe asumir los costos de honorarios del nuevo profesor asignado.

ARTÍCULO 193: El estudiante podrá solicitar otro profesor asesor de su monografía cuando justifique que, por cualquier causa, se viera privado de la asesoría que esperaba recibir del profesor asesor inicial. Esta justificación debe realizarse por escrito, con todos los detalles, y remitirlo al decanato. En este caso, el estudiante debe asumir los costos de honorarios del nuevo profesor asignado.

ARTÍCULO 194: El Decano, autorizará la sustentación luego de haber cumplido el estudiante con los requisitos establecidos para las monografías.

ARTÍCULO 195: El profesor de Seminario, quien preside del Tribunal Examinador evaluará al estudiante en la sustentación de la monografía, considerando el contenido, el nivel de investigación, la estructura, el aporte y la defensa del tema de monografía investigado.

ARTÍCULO 196: El Tribunal Examinador, con excepción del profesor del Seminario, dará fé del cumplimiento del proceso de sustentación de la monografía y podrá recomendar aportes al trabajo final presentado por el estudiante, quien los aplicará posteriormente al documento.

ARTICULO 197. La fecha, hora y lugar para la sustentación de la monografía se informará por escrito al estudiante y a los miembros del tribunal examinador con un mínimo de 15 días antes de la fecha de la sustentación.

ARTÍCULO 198: Los trabajos de graduación que sean aceptados por los miembros del Tribunal Examinador para su sustentación deberán ceñirse:

1. El profesor de Seminario iniciará el acto de sustentación, indicando las reglas del proceso.
2. El graduando hará una exposición antes los miembros del Tribunal examinador y el público, sobre la materia de su trabajo por un período no menor de 30 minutos y no mayor de 60, y podrá utilizar fichas esquemáticas, gráficas, presentaciones digitalizadas para orientar su disertación.
3. Terminada la disertación cada miembro del Tribunal podrá aclarar puntos específicos, formulando preguntas al candidato.
4. El Tribunal invitará luego al candidato y al público a retirarse y procederá realizar recomendaciones sobre el trabajo de monografía al profesor de seminario para que las informe al estudiante. Una vez den las recomendaciones, el estudiante pasará nuevamente a la sala y será informado de su calificación y las observaciones sugeridas por los miembros del tribunal por su profesor de seminario.
5. El profesor de Seminario firmarán Acta de Sustentación de Seminario, donde se plasmará la evaluación de los criterios considerados para las Sustentaciones de Seminario, el puntaje (en número) obtenido por el estudiante y la calificación (en letras) al que corresponde la evaluación obtenida. Adicional podrán anotar cualquier otra observación que se considere necesaria en el proceso.

ARTÍCULO 199: Cuando el estudiante haya aprobado los dos (2) Seminarios, la Secretaría Académica de la Facultad al que éste se encuentra adscrito, leer carta del Decano en la que se le comunicará al título recién adquirido y se le exhorta a salvaguardar la excelencia de la profesión y la integridad de la universidad.

CAPITULO XVI
DE LAS CONVALIDACIONES

ARTÍCULO 200: Se define el término Convalidación, al proceso mediante el cual se reconocen asignaturas correspondientes a diferentes titulaciones, así como materias cursadas en universidades nacionales y/o extranjeras, con las asignaturas del Plan de Estudios que el participante desee cursar.

ARTÍCULO 201. Las peticiones de convalidación de estudios, tanto de universidades nacionales como la extranjeras, serán presentadas por escrito ante la Secretaría General de la Universidad Cristiana de Panamá, Especializada en Ciencias Administrativas y Tecnológicas por parte del participante, interesado o por una persona debidamente autorizada e identificada; y en ella deberán constar las generales del interesado, la carrera que aspira seguir y cualquier otra información de importancia para los fines que se persigue.

ARTÍCULO 202. La Secretaría General, una vez recibida la solicitud por el participante interesado, enviará, junto con nota remisoria, la solicitud para su estudio y aprobación, a las autoridades de la Unidad Académica respectiva, de acuerdo a la naturaleza de los estudios que se solicitan convalidar.

ARTÍCULO 203. Toda solicitud de convalidación de asignaturas de ser acompañada de la documentación que a continuación se detallan:

1. Créditos originales obtenidos; autenticados por la Secretaría General de la Universidad Cristiana de Panamá.
2. Descripción del Plan de Estudio y Contenidos Programáticos de los cursos donde se especifique el nombre de la carrera, contenido, la cantidad de créditos que se otorgan, el sistema de calificaciones que se emplea, la duración y el nivel de las asignaturas cursadas. (Técnico, Licenciatura, Postgrado, Maestría)

3. Cualquier otra documentación que, a juicio del participante interesado, pueda servir para una mejor evaluación de sus créditos.

ARTÍCULO 204. Los certificados de créditos expedidos en otros idiomas, deben ser debidamente traducidos al español por un intérprete público autorizado.

ARTÍCULO 205. Los créditos emanados por estudios realizados en el extranjero deberán estar debidamente autenticados por las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 206. En el caso de estudios realizados fuera del país, Solo se convalidarán los créditos logrados por estudios efectuados en universidades reconocidas por los Estados de origen. Para este efecto, se debe tramitar certificaciones a través de las embajadas o consulados respectivos.

ARTÍCULO 207. Para poder convalidar una asignatura es de carácter esencial:

1. Que ésta sea equivalente en contenido, nivel y duración a la ofrecida en el plan de estudios de la Universidad Cristiana de Panamá, Especializada en Ciencias Administrativas y Tecnológicas.
2. Que la calificación mínima obtenida en el curso a ser convalidado sea igual o mayor que el promedio mínimo que se requiere para graduarse en la Universidad donde obtuvo los créditos, y de igual forma igual o mayor que la que se necesita para graduarse en la Universidad Cristiana de Panamá.

ARTÍCULO 208: La convalidación de materias se hará durante el primer período académico de estudios del aspirante, y solamente se hace una vez. Por lo tanto, se hará basada en las certificaciones originales que se presenten en ese momento. Cualquier certificación de otros cursos que se presenten posteriormente a la resolución de convalidación, serán desestimadas. Para hacer oficial la convalidación el estudiante debe cancelar el arancel correspondiente establecido por la Universidad.

ARTÍCULO 209: En las circunstancias en que los contenidos de asignaturas en secuencia temática no coincidan individualmente con las asignaturas de la Universidad Cristiana de Panamá pueden hacerse por grupos, siempre y cuando cumplan con los contenidos en cuanto a profundidad y pertinencia. En estos casos el grupo de asignaturas se debe evaluar en su totalidad, como si fuese una sola asignatura.

ARTÍCULO 210. Tanto las asignaturas consideradas como fundamentales, instrumentales, y culturales podrán convalidarse independientemente del semestre en que estén ubicadas en el Plan de Estudios de la carrera que se curse en la Universidad Cristiana de Panamá.

ARTÍCULO 2011: Los Participantes de Universidades reconocidas por sus respectivos Estados y cuyos planes de estudios y programas sean equivalentes a los de la Universidad Cristiana de Panamá, podrán convalidar hasta el 40% de los créditos correspondientes a la carrera en que deseen estudiar.

Artículo 212: Al ser recibida la solicitud de convalidación por parte de la Unidad Académica respectiva. Esta convocará a la comisión respectiva que debe estar formada por el Decano de la Facultad, quien funge como presidente de la misma y dos docentes de la especialidad que analizarán la documentación respectiva y levantarán un Acta de convalidación que certifique el resultado del análisis de convalidación.

ARTÍCULO 213: El Acta de Convalidación que levante la Comisión de Convalidaciones de de cada Unidad Académica, será enviada a la Secretaría General de la Universidad Cristiana de Panamá, en un período de ocho (8) días hábiles para su respectiva Certificación Académica e inscripción en los registros que corresponden al caso.

ARTÍCULO 214: La Secretaría General de la Universidad Cristiana de Panamá emitirá la Certificación de las Convalidaciones, en un período de ocho (8) días hábiles a partir de la fecha en que reciba el Acta de Convalidación emitido por la Comisión de Convalidaciones de la respectiva Unidad Académica.

ARTÍCULO 215: Cualquier caso no tipificado en este Reglamento se discutirá en Consejo Académico, previa recomendación de la Vicerrectoría Académica de la Universidad.

ARTÍCULO 216: Esta Reglamentación entrará en vigor una vez sea aprobado por el Consejo Académico.

CAPITULO XVI
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 217: El presente Reglamento podrá ser reformado en todo o en parte de su contenido, en cualquier momento por medio del Consejo Académico.

Dado en la ciudad de Panamá y aprobado en Consejo Académico Ampliado a los doce (12) días del mes de noviembre de 2012. CAA-03-12

Magister Prudencia R. de Delgado Rectora	Magister Marcelino De León Vicerrector Administrativo
Magister Nannette I. Rodríguez Secretaria General	Magister Rosario Rodríguez Vicerrectora Académica

Magister Rosa Mena	Esmeralda Sepùlveda
Vicerrectora de Investigación y Postgrado	Vicerrectora de Extensiòn

Magister Inés Machado

Presidenta de la Comisión Técnica del Personal Administrativo